

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2026000011

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20260129DN5060323788** de fecha **29 de Enero de 2026**, el (la) docente **DOMINGUEZ MORALES NERYS DEL SOCORRO**, identificado (a) con la **C.C. número 22.485.154**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **DOMINGUEZ MORALES NERYS DEL SOCORRO** presta(ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Se evidencia la omisión de los valores por concepto de cesantías causadas en el año 2025 en la base de datos del aplicativo Humano en Línea, toda vez que se debe esperar la respuesta de FOMAG con respecto al cargue masivo de los aportes de la mencionada vigencia.

En consecuencia, la liquidación de la prestación no puede ser efectuada de manera correcta debido a que se refleja un menor valor de sus cesantías al mismo tiempo que un menor valor a reconocer y pagar, afectando de esta manera los intereses del docente.

En virtud de la anterior inconsistencia, este Despacho procede a negar la petición de su solicitud de retiro de cesantías definitivas de conformidad con las directrices del FOMAG.

Que, el docente podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por FOMAG, una vez sea registrada la información de los aportes de cesantías vigencia 2025, por lo que se recomienda verificar esta información a través del aplicativo Humano en Línea antes de proceder a radicar una nueva solicitud.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2026000011 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente DOMINGUEZ MORALES NERYS DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. número 22.485.154 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. ATLAN20260129DN5060323788 de fecha **29 de Enero del 2026**, al(a la) docente **DOMINGUEZ MORALES NERYS DEL SOCORRO**, identificado(a) con C.C. número **22.485.154**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Fecha: 05/02/2026**
maribelcristinacastro@sedatlantico.gov.co

Aprobó: **Hora: 02:36:41 PM**
maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307